



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03954-2014-PA/TC
AYACUCHO
ANTONIO OLIVERA PRADO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de abril de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Antonio Olivera Prado contra la resolución de fojas 569, de fecha 20 de marzo de 2014, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita una pensión del régimen general de jubilación del Decreto Ley 19990, para lo cual, a partir de la entrada en vigor del Decreto Ley 25967, es necesario haber efectuado aportaciones por un mínimo de 20 años. Sin embargo, de autos se advierte que la documentación presentada por el demandante no es idónea para acreditar los aportes que alega haber efectuado para acceder a la pensión solicitada. En efecto, el certificado de trabajo de fecha 16 de agosto de 1992, emitido por la Empresa Paucar Contratistas Generales S.R.L., con el que pretende acreditar aportaciones por el periodo comprendido del *1 de marzo de 1987 al 17 de julio de 1992*, al no encontrarse sustentado en documentación adicional idónea contraviene el precedente de la Sentencia 04762-2007-PA/TC, que establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03954-2014-PA/TC
AYACUCHO
ANTONIO OLIVERA PRADO

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Firma manuscrita]
Eloy Espinosa / aldaniz

Lo que certifico:

[Firma manuscrita]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL